



REPÚBLICA DE PANAMÁ ÓRGANO JUDICIAL

CONVENIO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ Y EL ÓRGANO JUDICIAL

Entre los suscritos a saber, Magistrado **Adán Arnulfo Arjona López**, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, varón, panameño, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal N.º 8- 279-779, quien actúa en su condición de Representante Legal del Órgano Judicial, previamente autorizado para este acto por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, tal como consta en el Acta N.º 007 de 9 de mayo de 2002, quien en adelante se denominará **EL ÓRGANO JUDICIAL**, y por la otra, **Bolívar Pariente C.**, varón panameño, mayor de edad, casado, banquero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N.º 8-99-869, en su carácter de Gerente General y Representante Legal del Banco Nacional de Panamá, debidamente facultado para este acto, quien en adelante se denominará **EL BANCO**, se ha acordado celebrar el presente convenio para poner a su disposición un área que permita la instalación de una Agencia del Banco dentro de una de las dependencias del Órgano Judicial,

DECLARAN

Que actualmente existe una gran afluencia a las instalaciones de **EL ÓRGANO JUDICIAL**, no solo de funcionarios judiciales y abogados litigantes, sino también de público en general que de una manera u otra requieren de los servicios de esta institución.

Que **EL BANCO** y **EL ÓRGANO JUDICIAL**, han considerado conveniente que se instale una Agencia del Banco a fin de atender la demanda de servicios bancarios, y básicamente la expedición de certificados de garantía.

Que **EL ÓRGANO JUDICIAL** está anuente a facilitar un local dentro de sus instalaciones, para ubicar la mencionada Agencia del Banco.

Que teniendo en cuenta sus mutuos intereses, **EL BANCO** y **EL ÓRGANO JUDICIAL**, han convenido en celebrar el presente acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERO: EL ÓRGANO JUDICIAL, pondrá a disposición de **EL BANCO** un área dentro de sus instalaciones físicas destinada a la creación de una Agencia del Banco, la cual deberá tener facilidad para instalar los servicios de agua, electricidad, teléfono y aguas servidas.

SEGUNDO: Los costos de remodelación, del área citada en la cláusula anterior, correrán por cuenta de **EL BANCO**, no obstante una vez instalada la Agencia, los costos de agua y luz correrán por cuenta del Órgano Judicial y los costos de teléfono por cuenta de **EL BANCO**.

TERCERO: EL BANCO se obliga a prestar los siguientes servicios: Venta de Certificado de Garantía; Transacción de Débito y Crédito para cuentas de ahorros y cuentas corrientes; Instalación de Cajero Automático y Venta de Cheques de Gerencia, además de otros servicios que **EL BANCO** considere necesarios.

CUARTO: Declara **EL BANCO** que correrá con los gastos de operación y mantenimiento del área donde se ubicará la Agencia, a fin de garantizar el servicio a sus usuarios. Además, **EL BANCO** será el responsable de todo lo necesario para su eficaz funcionamiento.

QUINTO: EL BANCO se obliga a retirar a su costo los equipos instalados y dejar el local en las mismas condiciones que se le entregó, una vez finalizado el presente convenio.

SEXTO: El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años, renovable y revisable cada año, no obstante cualquiera de las partes podrá darlo por

terminado en cualquier tiempo, dando aviso por escrito a la otra parte, con un preaviso de no menos de sesenta (60) días hábiles.


SÉPTIMO: Declaran **EL BANCO** y **EL ÓRGANO JUDICIAL** que aceptan el presente Convenio, conforme a los términos y condiciones pactados en el mismo, el cual entrará a regir una vez se encuentre debidamente suscrito por las partes.

Firmado en la Ciudad de Panamá a los cinco(5) días del mes de Julio del año dos mil dos (2002), en dos (2) ejemplares originales.

POR EL ORGANISMO JUDICIAL


Magistrado Adán Arnulfo Arjona L.
Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

POR EL BANCO


Lic. Bolívar Pariente C.
Gerente General
Banco Nacional de Panamá.